



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO- CAUCA
CÓDIGO No. 19 2564089001

Buzón electrónico: j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto: No. 108
Radicación: 2023-00018 -00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: LIBER CISNEROS MOSQUERA

La Doctora **LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO**, mayor y vecina de la ciudad de Popayán, actuando como apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con Nit. 800037800-8, interpone demanda **EJECUTIVA SINGULAR** en contra de **LIBER CISNEROS MOSQUERA**. Ocupase la judicatura en estudiar si es procedente o no emitir mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES:

La entidad demandante mediante apoderada judicial, solicita que se libre mandamiento de pago en contra del citado señor, con fundamento en los siguientes hechos.

El señor **LIBER CISNEROS MOSQUERA**, suscribió y aceptó a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, un título valor representado en el pagaré con espacios en blanco No **069186100026898**, y la respectiva carta de autorización para su diligenciamiento, el día 13 de marzo de 2020, suscrito con ocasión del otorgamiento de un crédito por la suma de \$16.000.000, desembolsado el día 06 de abril de 2020, título valor que respalda la obligación No 725069180444757, para ser cancelada en un plazo de 74 meses, en 13 cuotas semestrales.

El demandado realizo abono a capital por la suma de \$1.854.123, encontrándose a la fecha de presentación de esta demanda un saldo a capital de \$14.145.877. Que la obligación se encuentra vencida desde el 10 de enero de 2023, fecha en que fue diligenciado el pagaré conforme al numeral 6 de la carta de instrucciones, por incumplimiento del pago de la cuota pactada para el día 06 de junio de 2022, de conformidad con la tabla de amortización, en consecuencia, encuentra en mora desde el 11 de enero de 2023; en aplicación de lo expresamente pactado en el pagare en su cláusula novena, en concatenación con el numeral 1 Literal A, de la carta de autorización para su diligenciamiento, declaro vencido el plazo de la obligación a partir de la fecha de presentación de

la demanda y hace exigible el pago total de las cuotas adeudadas con todos sus accesorios.

Existe a cargo del ejecutado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una suma líquida de dinero, con los intereses corrientes y de mora causados y no pagados durante el plazo, hasta su pago total, liquidados conforme lo ordena la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite máximo establecido en el artículo 305 del Código Penal que consagra el delito de usura.

La demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los Art. 82, 84, 85 y 422 ss. del C. G. del Proceso, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación, vecindad de las partes, es este Despacho el competente para conocer del proceso.

El Juzgado teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 424, en concordancia con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, librará mandamiento de pago por la vía ejecutiva, por las sumas que se ejecutan las cuales satisfacen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, están amparadas por una presunción legal de autenticidad que le da el artículo 793 ibídem, por lo tanto presta mérito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 del código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TAMBO, CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de **LIBER CISNEROS MOSQUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **4.642.451**, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con Nit. 800037800-8, por las siguientes sumas:

1-Pagaré No. 069186100026898, que respalda la obligación No. 725069180444757, por valor de \$14.145.877, correspondiente al CAPITAL insoluto de la obligación.

a.- Por intereses remuneratorios sobre el capital insoluto, desde el 07 de diciembre de 2021, hasta el 10 de enero de 2023, por la suma de \$812.477, reflejado en el Estado de Endeudamiento Consolidado y aportado por el banco.

b.-Intereses moratorios, causados sobre el capital insoluto desde el 11 de enero de 2022, hasta un día antes de la presentación de la demanda por la suma de \$10.722, reflejado en el Estado de Endeudamiento Consolidado y aportado por el banco.

c.-Intereses moratorios, causados sobre el capital insoluto desde el día de la presentación de la demanda hasta el día de pago de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia

d.-La suma de \$52.293 correspondientes a "otros conceptos" contenidos y aceptados en el pagaré.

SEGUNDO: POR LAS COSTAS DEL PROCESO que se liquidarán oportunamente incluyendo las Agencias en derecho, de conformidad con lo probado en el Acuerdo 10554/16 del C. S. J. y 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR que el demandado cumpla las obligaciones en el término cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de esta providencia, haciéndoles saber que gozan de un término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (Art. 442 del Código General del Proceso). Los hechos que configuran excepciones previas deben alegarse mediante recurso de reposición al mandamiento de pago.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente a costa de la parte interesada a la parte demandada, en forma prevista en los Arts. 290 y 291 del Código General del Proceso o en lo establecido en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágaseles entrega de la copia de la demanda y anexos presentados con tal fin.

QUINTO: DESE a este proceso el trámite legal establecido en el Título ÚNICO, Cap. 1º Y 2º del Código General del Proceso.

SEXTO: TENGASE a la Dra. LISETH VANESS LONDOÑO, BADILLO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.315.981 de Popayán y tarjeta profesional N° 156.722 del C. S. J., como apoderada judicial de la entidad bancaria ejecutante, y conforme a lo establecido en el poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ